

# Más allá del binarismo: el dilema ético de la inclusión de género en las fuerzas armadas estatales<sup>1</sup>

## Beyond binarism: the ethical dilemma of gender inclusion in the state armed forces

<https://doi.org/10.15332/19090528.10097>

Artículos

Misael Tirado Acero<sup>2</sup>  
Olga Lucía Quintero Sierra<sup>3</sup>

Recibido: 15/10/2023

Aceptado: 15/11/2023

Citar como:

Tirado Acero, M., & Quintero Sierra, O. L. (n.d.). Más allá del binarismo: el dilema ético de la inclusión de género en las fuerzas armadas estatales. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 19(1), 52-72. <https://doi.org/10.15332/19090528.10097>



### Resumen

El presente artículo busca mostrar cómo históricamente las concepciones binarias de género se han constituido en las pautas de valor predominantes en los procesos y políticas de inclusión en las instituciones armadas estatales,

---

<sup>1</sup> El presente artículo de investigación se deriva del proyecto *Género y Seguridad*. Código del proyecto: IMP-DER-3401. Proyecto desarrollado por la Universidad Militar y la Universidad Santo Tomás con recursos financiados en la convocatoria de alto impacto para la vigencia 2021-2023. Grupos de Investigación Adscritos: *Red de Estudios Sociojurídicos Comparados y Políticas Públicas* (RESCYPP) de la Facultad de Derecho, Sede Campus. *Sociedad, Estrategia y Seguridad* de la Facultad de Relaciones Internacionales, Seguridad y Estrategia, Sede Calle 100, UMNG, *Grupo en Derecho público Francisco de Vitoria*, Facultad de Derecho, Sede Bogotá, Universidad Santo Tomas.

<sup>2</sup> Sociólogo por la Universidad Nacional de Colombia, con posgrados en Economía y Evaluación Social de Proyectos por la Universidad de los Andes. Doctorado en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas por la Universidad Externado de Colombia. Posdoctorado en Derecho por la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Docente TC de carrera en la Universidad Militar Nueva Granada. Investigador Grupo *Red de Estudios Sociojurídicos y Políticas Públicas* (RESCYPP). Miembro CONACES Sala de Administración de Empresas y Derecho. Par CNA. Correo electrónico: [misael.tirado@unimilitar.edu.co](mailto:misael.tirado@unimilitar.edu.co); ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1840-1702>

<sup>3</sup> Socióloga y Magíster en Sociología por la Universidad Nacional de Colombia. Doctoranda en Ciencias Sociales UNGS-IDES —Argentina—. Docente universitaria en teorías sociológicas y metodologías de la investigación social. Investigadora en proyectos sociales. Correo electrónico: [olquinteros@unal.edu.co](mailto:olquinteros@unal.edu.co), [lucia.quinteros@gmail.com](mailto:lucia.quinteros@gmail.com); ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0879-0452>

dejando poco o nulo margen de reconocimiento de otras identidades diversas no correspondientes a las categorías hombre y mujer. De esta manera, pese a evocar la denotada inclusión, el desconocimiento de las personas autorreconocidas como no binarias se evidencia ya desde las mismas tipificaciones sociales y se consolidan en posibilidades aún existentes de negación de quienes no encajan en el binarismo y a quienes se les busca encasillar en las nociones de lo aceptado y lo rechazado culturalmente como comportamiento válido de hombres y mujeres que portan los uniformes de las instituciones castrenses, siendo esto una vía directa a la negación de derechos en condiciones de igualdad al tiempo que negación a la diversidad de identidades de *ser*.

**Palabras clave:** género, identidades no binarias, instituciones castrenses, inclusión, derechos.

## Abstract

This article aims to show how historically binary conceptions of gender have become the predominant value guidelines in the processes and policies of inclusion in state military institutions, leaving little or no room for the recognition of other diverse identities not corresponding to the male and female categories. Thus, despite evoking noted inclusion, the lack of acknowledgment of self-identified non-binary individuals is evident from the same social typifications and consolidates in still existing possibilities of denial for those who do not fit into the binary system and for whom there is an attempt to box into the notions of what is culturally accepted and rejected as valid behavior for men and women wearing the uniforms of military institutions. This constitutes a direct route to the denial of equal rights while also denying the diversity of being's identities.

**Keywords:** gender, non-binary identities, military institutions, inclusion, rights.

## Introducción

Las diferentes dinámicas de inclusión de género que acaece en las sociedades contemporáneas ha llevado a los Estados y a sus instituciones a generar políticas y prácticas orientadas a la promoción y la garantía de la inclusión efectiva; sin embargo, como se verá, esta inclusión parece haberse relacionado más directamente con la inclusión de las mujeres que con las demás identidades de género. Lo cual se explica en gran parte por el papel clave que ellas han tenido en las luchas sociales en general y en particular, por las luchas de reconocimiento de lo femenino en un mundo históricamente marcado por la masculinidad y de hecho, por formas muy específicas de esta.

Es en este marco que el presente artículo busca poner en discusión los referentes desde los cuales las instituciones castrenses han venido estableciendo sus políticas

institucionales en materia de inclusión de género, los cuales responden también a marcos culturales de interpretación y legitimación de las acciones institucionales. Para ello, a partir de la revisión documental y el análisis de jurisprudencia, se reflexiona sobre las posibilidades de reconocimiento y reivindicación y las oportunidades de pertenencia que las identidades no binarias llegan a tener en las instituciones castrenses cuando las pautas de valor y validación aparecen heteronormadas.

Lo anterior en consonancia con la pregunta problema que se deriva del Proyecto de Alto Impacto IMP-DER 3401 *Género y Seguridad* para esta investigación, que parte de indagar: ¿De qué manera la perspectiva de género (como perspectiva de análisis) influye en temas de defensa y seguridad regional e internacional? y cuyo propósito se cimienta en dilucidar el reconocimiento efectivo de las diferentes identidades de género que se ha venido dando en las instituciones castrenses.

De esta manera, el primer apartado trata sobre cimientos que han estado en la articulación cultura-género-fuerzas militares, entendiendo cómo se han construido las tipificaciones de masculino y femenino, y las maneras en que las personas y las instituciones en su vida cotidiana orientan sus acciones por tales tipificaciones que, siendo tanto propias como heredadas y compartidas, demarcan lo que ha de considerarse lo natural, lo bueno y lo correcto. Lo que en un mundo visto desde los códigos hombre-mujer deja al margen a identidades de género no binarias.

El segundo apartado, se fundamenta en el hecho de que las instituciones castrenses también se han visto en la necesidad de hacer lo propio para entrar en consonancia con lo dispuesto por las constituciones nacionales y por las regulaciones internacionales. Así, a partir de analizar la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas —ONU—, la cual será la que se constituya en derrotero en lo que a la inclusión de las mujeres en los cuerpos armados estatales y en los cuerpos de paz de la ONU se refiere, se aborda la importancia de repensar el género en las instituciones armadas estatales, concibiéndolo más como proceso que como categoría y desligándolo de la univocidad de la fórmula género igual a mujer, que parece desprenderse de los discursos normativos.

En el tercer apartado, se expone cómo las fuerzas armadas de los Estados nacionales se han erigido sobre la base de la relación directa mundo militar-hombre dibujando una suerte de sacralización de lo castrense en la que solamente los hombres son los que deberían estar, pues son ellos los que se encuentran aptos física y psicológicamente para ejercer las tareas de seguridad, lo que bien puede llamarse el mito fundacional de las fuerzas militares, con lo que las mujeres guerreras serían vistas como profanación de tal sacralidad y quienes habiendo nacido biológicamente como hombres, pero que no se autorreconozcan como tal

entran en la misma tipificación de transgresor. Se acudirá también a la emoción de la repugnancia como otra postura analítica de gran aporte a la discusión, por cuanto, como se mostrará, es esta una de las emociones que ha legitimado acciones en contra del reconocimiento de las identidades no heterodefinidas. Llevando a identificar la necesaria desmitificación del mundo masculino-femenino en las instituciones castrenses.

Finalmente, el artículo cierra y a la vez abre, al ser un tema aún no acabado, cuestionando sobre la posibilidad legítima que tiene para las sociedades contemporáneas hoy y de la mano para las instituciones castrenses, continuar políticas y prácticas que se mantienen en la relación hombre-mujer cuando las identidades de género van más allá que este binarismo y dado que, de continuar, se pueden constituir en puentes para el desconocimiento, la negación y el ocultamiento de derechos de las identidades no binarias.

Un llamado que convoca el retorno a concebir a la persona por sus capacidades, habilidades y destrezas en relación con el cargo y las funciones a desarrollar en las fuerzas de seguridad del Estado. Es el retorno al *ser* por ser humano con potencial que reclama las mismas oportunidades de reconocimiento, más allá del binarismo de género o por el género *per se*.

## **Cimientos culturales, género y fuerzas armadas estatales**

Las instituciones armadas profesionales surgieron con tareas ligadas a la imposición de la autoridad y bajo la premisa de ser garantes de la seguridad de un territorio, en donde en sus primeras formas históricamente registradas el porte de las armas era un rasgo de distinción del hombre libre (Weber, 2012, p. 767). Así, en la consolidación del Estado moderno, la existencia de un ejército regular se constituyó en una construcción masculinizada en la que pertenecer al brazo armado del Estado fue característica de una dominación legitimada para los hombres; lo que era también una cuestión de estatus, pues con esto también se representaba la autoridad estatal tanto fuera como dentro de las fronteras (Weber, 2012, p. 886-887) y en cierto sentido, esa *delegación* de la autoridad estatal cimentó aún más las representaciones que ligaron la masculinidad como principio rector y legitimador de pertenencia a las fuerzas armadas estatales. Al tiempo que se caracterizó desde sus inicios por ser jerarquizada y establecer una élite de poder alrededor de un líder militar, cuyos miembros se encargaban de estipular las formas de la disciplina necesaria para la pertenencia al cuerpo armado y con ello, para la garantía del orden establecido (Weber, 2012, p. 886-887).

La historia de los ejércitos regulares dejó poco margen para la participación legítima y legal de las mujeres como representantes armadas de dicha autoridad, siendo esa, entonces, también una característica de los Estados nación.

Se entiende así, como en el caso colombiano, por ejemplo, la Ley 1 de 1945 disponía que serían los varones colombianos entre 20 y 50 años los obligados a prestar el servicio militar (artículo 3) y entre los varones declarados aptos se realizaría el sorteo (artículo 4); mientras que en tiempo de guerra las mujeres podrían ser llamadas a incorporarse en los denominados servicios auxiliares (artículo 51).

Así mismo, la Ley 48 de 1993, en el artículo 14, refiere la obligación a todo varón de inscribirse para definir su situación militar en el lapso anterior de un año antes de cumplir la mayoría de edad y para el caso de las mujeres, podrá ser voluntario y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan, de acuerdo a lo contenido en el artículo 10, así como en los artículos 11 y 13 se hace referencia a las modalidades y tiempos de prestación de servicio. Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-251 de 2002 señala límites frente a la prestación del servicio obligatorio, así como exhorta la primacía del derecho y protección a la vida, cuya obligación primordial radica en el Estado (Vásquez y Tellez, 2017, pp. 19 y ss.).

De esta manera, en un ámbito moldeado y dominado por hombres, en donde “los valores y preceptos institucionales buscaron definir los roles de género en el mundo militar” (Oniszczyk, 2010, p. 12), las mujeres han tenido relación con las fuerzas armadas a lo largo de la historia, pero no en los mismos lugares de actuación y reconocimiento de los hombres, sino de un reconocimiento más ligado a la cooperación y al cuidado que a la mujer *guerrera*, negando los espacios de participación o permitiéndolos de manera parcial; siendo así estas instituciones reflejo de la sociedad en la que se han naturalizado los roles, definiendo los que le son propios a hombres y los pertenecientes a mujeres. Roles que son manifiestamente diferenciados.

Esta definición de lo masculino y lo femenino ha connotado dos polos identitarios en los que se tipifica lo que es de uno u otro polo y que, consecuentemente, demarca una separación indispensable para reconocer con claridad la identidad asociada a cada género. Aquí viene a bien acudir al concepto de tipificación de la sociología fenomenológica de Schütz (2003), para quien la persona se desenvuelve en el mundo de la vida cotidiana a partir de marcos sociales de referencia que, si bien son individuales, al ser ella quien los usa son también construcciones heredadas que la persona da por sentadas, al tiempo que por válidas, pues son sistemas de significación compartidas por el grupo al cual

pertenece y en el que se desarrolla, y desde las cuales ella y todos los que los comparten determinan lo natural, lo bueno y lo correcto (p. 43).

De ahí que los roles de género validados históricamente en la sociedad, en general y en la historia de las instituciones castrenses, en particular, respondan a estas tipificaciones y se constituyan en los marcos de interpretación de lo que puede y debe o no hacer la persona como miembro activo de una fuerza armada nacional, pero en tanto hombre o mujer, dejando la validación del ser y hacer parte de la institución a la cercanía o distancia de lo esperado en cada polo de la tensión. Pensar a la persona perteneciente a las fuerzas castrenses desde identidades que oscilen entre ambos polos o que ni siquiera se referencien por ellos ha estado fuera de toda posibilidad en las representaciones colectivas que evidencian y también, retroalimentan los sentidos válidos del ser y el hacer militar masculinizado.

Porque, como muestra el salvamento de voto del magistrado ponente José Gregorio Hernández Galindo, en la Sentencia C-507 de 1999 de la Corte Constitucional colombiana, en virtud de lo confiado constitucionalmente —y por esta vía por la sociedad— a las fuerzas armadas y debido a la importancia y la disciplina que las tareas castrenses implican, es válido “que la ley pueda exigir respecto de su conformación, sin violar la Carta Política ni discriminar a nadie, que quienes aspiren a formar en sus filas tengan claramente definido su sexo. Que sean hombres o mujeres, sin duda ni ambivalencia” (Corte Constitucional, 1999). Así, la definición de la pertenencia a las fuerzas militares desde los códigos hombre-mujer no pareciera que, en algunos momentos y latitudes, para una parte de las personas se constituya en algún tipo de discriminación o violencia por razones de género, sino que se justifica en la naturalización de los roles de género en el ámbito militar.

Esa naturalización puede verse como propia de las personas de manera individual, pero sin duda responde también a representaciones colectivas, especialmente cuando la persona está revestida con el poder simbólico de ser figura pública y —para el caso del ejemplo traído a colación—, se reconoce desde su función de garantía de derechos. Así, tipificaciones como la de que existe una masculinidad indispensable y demandada a quien porte un uniforme de las fuerzas armadas del Estado se configuran como entramados de sentido que se heredan y se comparten, pero que también se transforman.

Como mostrará Veena Das en sus estudios sobre las sociedades en la India, los rigurosos dualismos como el de hombre-mujer son parte de un lenguaje político cambiante, en evolución, propio de la contemporaneidad “y es muy posible que algunos de ellos se neutralicen con el paso del tiempo” (Das, 2008, p. 74). De ahí que la tendencia sea poner lo sagrado y lo eterno como elementos centrales de la

discusión, pues con ello se busca legitimar las posiciones políticas a favor de mantener la lupa hombre-mujer como horizonte de interpretación, en donde se destacarán “aquellos aspectos de lo eterno que irrumpen en los acontecimientos políticos modernos” (Das, 2008, p. 73-75), pues de esa manera se pretende salvar las posibles situaciones de atemporalidad que vienen sobre la prolongación de la tradición como argumento de soporte. Así, los debates sobre lo masculino y lo femenino como sagrado en las fuerzas militares responde a rupturas culturales que ponen en entredicho esa sacralidad.

Pero a lo largo de su ciclo vital la persona entra en interacción con más personas en otros mundos de la vida social, de modo que la reciprocidad de experiencias, intereses y motivaciones le llevan a construir un acervo de conocimiento desde el que llegará a cuestionar esas tipificaciones y con ello, a afianzarlas o revocarlas parcial o totalmente para construir otras más a las cuales acudir como nuevos marcos de referencia de su acción en sociedad (Schütz, 2003, p. 51). Y al igual que en el nivel personal, las instituciones no son ajenas a las interacciones con otros ámbitos y se ven impelidas a modificar sus marcos de referencia, de manera que diferentes cuerpos armados de diversas naciones se han visto en la necesidad de incorporar políticas y prácticas de inclusión de género que les mantenga vigentes y legitime su existencia en una sociedad cambiante y cada vez más global, pues hay que recordar que, en democracia, las fuerzas armadas se encuentran más dependientes de las demandas de la sociedad en la que actúan (Carreiras, 2004).

## **Repensar el género en las fuerzas armadas**

En los albores del siglo XXI y ya desde las últimas décadas del XX, en lo que a la injerencia de las Naciones Unidas refiere, la preocupación por el reconocimiento de la participación de la mujer en los cuerpos armados de los Estados se puso en la palestra pública internacional en cabeza del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, evidenciando la necesidad de reconocer la relación existente entre derechos de la mujer, logro de la paz, seguridad y conflictos bélicos —tanto internos como internacionales—; no solo por ser ellas mayormente afectadas en situaciones de enfrentamiento armado, junto con la infancia, sino también por la importancia que reviste la participación de la mujer en las diferentes instancias de decisión y acción en campo (Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas [CS-ONU], 2000).

Así, a partir de esta normativa se han proferido una serie de nuevas resoluciones, políticas y prácticas que buscan promover y legitimar la implementación de las perspectivas de género en las fuerzas militares de los países miembros de las ONU, llevando a esfuerzos nacionales articulados a la misiva de esta organización

internacional. Sin embargo, aún existen barreras estructurales que impiden construir una verdadera cultura de la participación y el reconocimiento, indistintamente del género y más aún sin perjuicio de las tipificaciones de rol asociadas a este, entre y hacia quienes hacen parte de las fuerzas armadas nacionales. Y hay que decir que también en los diferentes esfuerzos institucionales internacionales y nacionales las tipificaciones polares antes mencionadas reclaman nuevamente su lugar, puesto que las luchas por el reconocimiento han estado marcadas, justamente, por la reivindicación de la mujer en relación con el hombre.

En la Resolución 1325 de 2000 del CS de la ONU, la categoría de género suele preceder tanto a la participación de la mujer en las diferentes actividades relativas a los cuerpos armados como a la reivindicación de los derechos de mujeres y niñas en escenarios de conflicto bélico. Verbigracia, tras expresar su voluntad de incluir la perspectiva de género (punto 5), a renglón seguido pide al Secretario General del momento proporcionar directrices, entre otras cosas, sobre “la participación de las mujeres en la adopción de todas las medidas de mantenimiento de la paz y consolidación de la paz” (Resolución 1325 de 2000, punto 6). En otros momentos la relación del género con el binarismo femenino-masculino es directa (punto 13) o simplemente no se menciona género, pero se hace énfasis específico a mujeres y niñas.

Las posteriores resoluciones del CS de la ONU conservan el mismo interés de reivindicación de las mujeres en contextos de conflicto y la apertura efectiva de oportunidades de participación en los diferentes procesos orientados a la solución de estos y la búsqueda de la paz. Aunque es de precisar que, además, se evidencia la preocupación por actuar de manera contundente contra las violencias basadas en género (VBG) y especialmente, la violencia sexual contra mujeres y niñas (CS-ONU, 2008, 2009, 2013, 2019a, 2019b). Y es de resaltar en el 2013 la preocupación del CS de la ONU en torno a la violencia sexual, ya incluye a otros “grupos que son particularmente vulnerables o que se toman específicamente como blanco” (CS-ONU, 2013). Pese a que no explicita a cuáles grupos hace referencia, esta mención abre la posibilidad de reconocimiento de otras vivencias de dolor y capacidades de agencia laceradas en los conflictos o en su caso, como muy bien lo señala Pachón (2021), pese a la producción de normas del legislativo y de origen jurisprudencial, las discusiones en torno a las VBG son necesarias en el campo educativo para materializar la igualdad de género.

Así, se hace evidente que se mantiene una suerte de fórmula en la que género es igual a inclusión y reconocimiento de las mujeres, pues tras llamar la atención sobre las diferentes necesidades, oportunidades y capacidades de ellas en el marco de los conflictos armados y sus soluciones, y procesos posteriores, en diferentes

momentos el CS de la ONU insta explícitamente a los Estados miembros a que sus políticas, planes, programas y proyectos de seguridad y paz estén orientadas por la perspectiva de género enfatizando en las mujeres, al tiempo que reitera el compromiso de la ONU en hacer lo propio para su inclusión y reconocimiento en sus cuerpos de paz y en las estructuras de seguridad de la Organización.

Además del binarismo explícito en estas posturas de la ONU, llama la atención que bajo la mencionada fórmula, la prevención de las diferentes formas de violencias en el marco de conflictos y posterior a estos, sean tipificadas hacia mujeres, niñas y niños concretamente, pues con ello se desconocen las violencias vividas por personas pertenecientes a otras identidades de género, siendo que una parte importante de esas violencias fueron cometidas contra ellas justamente por no encajar como hombres o como mujeres según su biología de nacimiento. Es un hecho que, en el marco de los conflictos armados las personas con identidades no binarias, al igual que las mujeres, llegaron a ser objetivizadas como botín de guerra o medio de aleccionamiento y terror.

El caso colombiano es ejemplo de ello, como lo evidencia la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (2022) en el capítulo *Mi cuerpo es la verdad*, dedicado a las experiencias de victimización en el conflicto armado de las mujeres y las personas LGTBIQ+. Ya en el 2015, el Centro Nacional de Memoria Histórica había expuesto múltiples vulneraciones a la dignidad de las personas LGTBIQ+, en *Aniquilar la diferencia*. Ambos informes muestran, entre muchas otras realidades y experiencias vejatorias, cómo los perpetradores justificaban las violencias sobre la base del control y la limpieza social, a partir de códigos de conducta asociados a lo que se supone debe ser un hombre y una mujer, y concibiendo la existencia de identidades diversas como un mal que debía arrancarse de raíz, pues representaba un daño a las comunidades sobre las que los armados buscaban y lograron, ejercer control basado en el temor y las armas.

Como se nota en lo anterior, los discursos binarios pueden estar presentes tanto en las apuestas de reivindicaciones y defensa como en las prácticas violatorias de la dignidad, salvadas las proporciones de cada contexto. Esto evidencia la pervivencia de una cultura dominante, fundamentada en tipificaciones de lo natural, lo bueno y lo correcto asociados a la dicotomía hombre-mujer de la que se viene hablando. Así como el ingreso de mujeres se llegó a ver como una transgresión al sacrosanto mundo de masculinidad que representaban las fuerzas armadas de los Estados, la incorporación de personas con identidad diversa de género también se ancló en la profanación de los códigos de lo masculino y lo femenino en las fuerzas armadas.

Lo mostrado por Laura Masson (2021) ejemplifica esta percepción de profanación de lo sagrado, “en algunos casos, las mujeres eran consideradas también la puerta

de entrada de la homosexualidad a las fuerzas armadas, que hasta 2008 era considerado un “crimen contra el honor militar” en Argentina” (p. 7). El caso de Estados Unidos también resulta ilustrativo ya que “durante el periodo moderno, la revelación de la homosexualidad frecuentemente daba lugar al encarcelamiento en tiempo de guerra o la expulsión en tiempo de paz” (Carreiras, 2004, p. 67) y al 2001 se evidencia una amplia percepción entre el personal activo y reservista acerca de que “la “feminización de los ejércitos” llevaría a la declinación del poder norteamericano [...] no se pueden usar las fuerzas armadas como laboratorio para experimentos de integración social o de implementación de derechos civiles requeridos por la sociedad” (D’Araujo, 2010, p. 58 quien cita a Feaver y Kohn, 2001).

Entonces, retomando las resoluciones del CS de la ONU arriba referidas, además de no hacer mención alguna a identidades ajenas al auto reconocimiento binario, las políticas nacionales e internacionales dejan a la discriminación o aceptación de la homosexualidad o de otras diversidades para ser tratado como asuntos de derechos humanos y el uso lingüístico de la categoría equipara la interpretación de la lucha contra la desigualdad de género a la procura de la inclusión de la mujer (D’Araujo, 2010, p. 53). Aún con el avance de la primera década del presente siglo, distintas investigaciones muestran que “en cuanto a los homosexuales –gays y lesbianas–, el debate emergente explicita claramente que se trata de un tema todavía delicado especialmente en América Latina, dentro y fuera de los cuarteles” (D’Araujo, 2010, p. 57).

Es un hecho que el posicionamiento de los asuntos de género en el debate público nacional e internacional ha estado ligado a la lucha social por el reconocimiento de las mujeres, en respuesta a las discriminaciones y las desigualdades históricas que derivaron en que el lugar social de las mujeres estuviese al margen de los asuntos públicos y con marcadas restricciones en el acceso a instancias de poder y decisión en los diferentes ámbitos de la vida social, política, económica y cultural. No resulta extraño entonces que los estudios, prácticas y políticas lleguen a centrar la categoría de género hacia la reivindicación de las mujeres y de lo femenino en un mundo históricamente androcéntrico y el debate se amplíe de la igualdad como constructo a la equidad de género como derecho humano (Picarella y Guadarrama, 2022, p. 162).

Esta lucha de activistas, académicas y de otros agentes sociales puso en boga la existencia de las desigualdades tanto en lo público como en lo privado y lo íntimo entre hombres y mujeres; lo cual se constituye en uno de los principales cimientos de las transformaciones culturales hasta ahora logradas. Pero es precisamente esta la paradoja de las reivindicaciones de género: al tiempo que consolida un escenario para visibilizar, cuestionar de las relaciones mujer-hombre y buscar el

cambio hacia una concepción de ambos como subjetividades con igualdad de capacidades y oportunidades, resalta el binarismo como referente dominante en la cotidianidad personal, local, nacional e internacional; lo cual también marca las dinámicas de las instituciones del Estado, entre ellas las diferentes fuerzas armadas.

Salir de la paradoja implica, entre múltiples acciones, reiterar que al hablar de género las identidades que se disputan políticamente un lugar de reconocimiento y la reivindicación de sus derechos no son solamente las mujeres, ni ellas lo hacen siempre en referencia solamente con el hombre, si bien son ellas quienes, como ya se enunció, abanderan múltiples escenarios de pugna en el ámbito público y las desigualdades históricas tienen un lazo indiscutible con lo masculino (Ibarra et ál., 2021). Hay que decir que al pensar el género como proceso se reconoce el marco histórico-espacial en el que se inscribe “el sistema de saberes, discursos, prácticas sociales y relaciones de poder que les da contenido específico al cuerpo sexuado, a la sexualidad y a las diferencias físicas, socioeconómicas, culturales y políticas entre los sexos” (Castellanos, 2003 p. 27) y más precisamente entre las diferentes identidades sexuadas, en los diferentes ámbitos de la cotidianidad.

Pensar el género como proceso implica, además, identificar su construcción como inacabada y obliga a reconocer que “las perspectivas de género se encuentran encaminadas a atacar o eliminar todas aquellas categorías sospechosas en virtud de las cuales se clasifican a los individuos a nivel social” (Tirado, 2018,p. 78). En esa lógica se comprende porqué lo que de antaño era incuestionable, como la heteronormatividad androcéntrica, sea hoy puesto en la palestra pública y se evidencie la existencia de una mitificación de estas pautas de valor.

## **La necesaria desmitificación del mundo masculino-femenino en las instituciones castrenses**

Las construcciones históricas de la concepción de género en las fuerzas de militares se han visto reforzadas por las mismas instituciones de múltiples formas; bien por políticas institucionales explícitas, bien por el uso de elementos visuales que atizan las tipificaciones de lo natural, lo bueno y lo correcto para la pertenencia a las fuerzas. Esto ha hecho parte de la construcción del mundo de las fuerzas de seguridad, que, de manera variopinta, se desarrolló sobre el mito fundacional de ser histórica y legítimamente masculino, con un tipo específico de masculinidad como forma válida de la conducta del hombre guerrero.

Como se pudo ver, la procura de inclusión de las mujeres y la desmitificación de *el mundo de los hombres* en las instituciones castrenses evidencia aún más la

exclusión histórica de toda subjetividad que no responda a las tipificaciones binarias, pues se anora en el reconocimiento de las mujeres, con lo que la mencionada paradoja obliga a repensar el género para comprender mejor las dinámicas que la inclusión demanda a las fuerzas armadas estatales en la actualidad.

En esta vía de repensar el género en los cuerpos militares, Williams et ál. (2023), sugieren que el camino está en entender el género como proceso y ya no como categoría, pues al entenderlo como proceso se está reconociendo la configuración cambiante de las construcciones culturales organizacionales, dadas por la interacción continua entre los individuos y las instituciones, superando la mirada del género como categoría, la cual —según los autores— instala el género en los individuos y sus experiencias de vida, y termina reiterando la naturalización de las nociones hegemónicas de masculinidad desde las que se validan las subjetividades y los valores institucionales.

Eso implica concebir las realidades subjetivas de construcción de la identidad de género como un proceso en el que las reivindicaciones colectivas y las luchas contra la tipificación de lo que puede o no hacer una persona entra a modificar las nociones de género desde las que se valida la participación en las fuerzas armadas. Esto requiere que la posibilidad de acción y participación de la persona sea efectivamente desligada de la masculinidad hegemónica, desestructurando procesos de construcción cultural organizacional y social que han estado anclados desde tiempo atrás. Solo hasta periodos muy recientes se vienen dando pasos hacia esa transformación, aunque los rezagos de la mitificación de la masculinidad y la definición de las fuerzas como mundo de los hombres evidencian resistencias al cambio, lo que es de esperarse en la configuración de sentidos del *ser* y el hacer en la vida social.

Son múltiples los ejemplos que pueden mencionarse de los procesos culturales de subjetividades en interacción con las instituciones y de las instituciones e interacción con la institucionalidad nacional e internacional, en los que autorreconocerse en disonancia con el binarismo hombre-mujer ha estado vetado para las personas miembros de las fuerzas armadas. Por ejemplo, en Estados Unidos, antes del 2011, año en el que entra vigor la derogación de la Ley de 1993 *Don't Ask, Don't Tell* —DADT—, las personas de la población LGTB incorporadas en las fuerzas de seguridad eran susceptibles de ser despedidas por su orientación sexual, lo que llevó a que mantuvieran su identidad oculta y ejercieran su servicio en silencio (Alford y Lee, 2016). Un silencio que, como se verá más adelante, también se demandó en la historia de otros países, como Colombia.

Entrando más en detalle en el caso colombiano, de manera similar al caso estadounidense, el Decreto 100 de 1989 disponía que en la Policía Nacional eran prohibidas las prácticas homosexuales y su ocurrencia acarrearía sanciones disciplinarias, que llegaban a sustentar acciones de reproche y hasta la expulsión de la institución, la cual podía ser atizada por el daño al buen nombre de la institución y darse bajo el estigma de una salida deshonrosa. Como mostraría la Corte Constitucional en su momento, el reproche de la homosexualidad de algún miembro era “generalizado en los cuerpos militares de las democracias occidentales” (Corte Constitucional, 1994).

Así, las prácticas homosexuales eran vistas como afectaciones a la moral y la disciplina institucional, dada la posibilidad de la vinculación afectivo-sexual entre miembros de las fuerzas, lo que revertiría en problemas de legitimidad de la autoridad jerárquica —tanto frente al público externo como al interno—, tensiones entre homosexuales y heterosexuales —particularmente cuando los primeros llegasen a tener roles de mando— y afectaciones en la seguridad personal de los homosexuales (Corte Constitucional, 1994).

Si bien el Decreto 2584 de 1993 deroga el Decreto 100 de 1989 y retira la expulsión de la institución como medida automática, las manifestaciones homosexuales seguían siendo revisadas bajo la lupa del artículo 39 que, entre otros aspectos, determinaba como faltas contra el ejercicio de la profesión policial “adoptar modales no acordes con las buenas costumbres y el respeto debido” (Decreto 2584 de 1993). En el marco de una cultura en la que la conducta buena está ligada a lo natural y lo bueno significa estar claramente en uno u otro polo, hombre o mujer, pero no los dos al mismo tiempo ni transitar entre uno u otro, o no estar en ninguno.

En particular este artículo fue uno de los considerandos que en 1995 cimentaron la decisión de la Corte Constitucional de reiterar la decisión judicial de Tribunal en el caso Expediente T-46622 de 1995. Si bien en este caso lo que la Corte reitera es que no se vulneraron los derechos al debido proceso y a la defensa del estudiante de la Academia de Policía Simón Bolívar de Tuluá que había sido expulsado de la institución por manifestaciones homosexuales en el ámbito de la Academia (Corte Constitucional, 1995), el análisis del hecho objetivo de acciones en contra de la profesión como estudiante se cimienta en derroteros institucionales en los que se considera la homosexualidad como un mal para la institución y además, continúa en la reiteración de la legitimidad de las instituciones militares de limitar la expresión de la homosexualidad en aras de la salvaguarda de la disciplina.

Es un hecho que, como bien lo muestra la Corte en la argumentación del fallo en el caso en cuestión, toda práctica sexual pública por parte de uniformados resulta sancionable, bien sea homo o heterosexual, en lo que el factor simbólico de

representación de la autoridad, de lo bueno y lo correcto frente a la sociedad juega un papel trascendental. Sin embargo, de este caso en particular, resulta llamativo que, si bien sostiene la Corte que la falta objeto de sanción no fue el homosexualismo en sí, sino la afectación que las actuaciones indisciplinadas de falta de respeto imputadas a la persona causaron a los fines de la institución policial, al mismo tiempo explicita enfáticamente que no está adoptando “en modo alguno el homosexualismo en los cuarteles y las escuelas de policía” (Corte Constitucional, 1995).

Este énfasis puede ser visto como innecesario en un contexto de reconocimiento de la diversidad en las fuerzas militares y de policía, no así en la época, en donde manifestaciones como la que expone el salvamento del voto del magistrado ponente José Gregorio Hernández Galindo en la Sentencia T-097 de 1994 dan cuenta de una cultura dominante que posiciona a las fuerzas militares como un mundo legítimamente masculino, desde la masculinidad ligada a la virilidad y la fuerza y en la que se denigra cualquier atisbo de lo femenino en un hombre. En la aclaración, el magistrado ponente sostiene que votó a favor del demandante solamente porque hubo fallos en el debido proceso del estudiante de la Escuela de Carabineros *Eduardo Cuevas* al ser expulsado de la institución por supuestas conductas homosexuales sin el debido proceso; siendo así que el magistrado ponente sostiene que no entiende la reivindicación del derecho al debido proceso como “opuesta al derecho inalienable que tienen todas las instituciones -en especial las fuerzas militares y de policía, dada su función- a impedir que entre sus miembros haya homosexuales” (Corte Constitucional, 1994); con lo que refuerza la posibilidad de la exclusión de las instituciones armadas estatales por razones atinentes a los códigos hombre-mujer.

Ahora bien, el debate en torno a la aceptación de las identidades no binarias en las fuerzas armadas no es en sí mismo un generador de polarización; como es de esperarse en temas de difícil manejo y aceptación, en las sociedades se presentan posiciones contrapuestas que evidencian las polarizaciones preexistentes al interior de estas. Así, es de resaltar, por ejemplo, que el magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz, miembro de la Sala que profiere la sentencia T-46622 de 1995, hizo su salvamento de voto por cuanto, para él, la expulsión del demandante sí se había dado en virtud de ser homosexual y no de haber cometido faltas disciplinarias contra la institución, dado que los hechos que derivaron en la expulsión “ocurrieron por fuera de la Escuela, en la alcoba de una casa particular, entre personas mayores, y no han debido ser siquiera objeto de investigación, pues pertenecen a la órbita íntima de los implicados” (Corte Constitucional, 1995).

De esta manera, los dos casos y los dos salvamentos de voto mencionados evidencian cómo las políticas y prácticas institucionales, tanto en la

institucionalidad armada como en el aparato de justicia, responden también a las representaciones de sectores de la sociedad que se agencian en lo público y cuyas posturas están atravesadas por procesos culturales de producción de sentido de la moral, entendida esta en términos durkheimianos como el cohesionante social desde el que las sociedades definen lo sagrado y con ello, lo que se acepta y se rechaza, así como lo que lo profana y las sanciones dadas en los diferentes niveles para salvaguardarlo (Tirado y Molina, 2020; Tirado, 2024).

Esto es justamente lo que, además de lo ya dicho, explica en parte lo que en su momento se justificara, la necesidad de silenciar y reprender expresiones ajenas a la masculinidad míticamente establecida y heredada en las diferentes generaciones de las instituciones de seguridad del Estado. En un mundo masculinizado, lo femenino entra a ser visto como profanador si osa asumir los roles de quienes son los representantes de dicha sacralidad: los hombres. Por supuesto, cualquiera que debiera encajar en la tipificación de hombre, pero que resulte disidente de esta es también es visto como un agente transgresor del mito fundacional que se desea mantener.

Martha Nussbaum (2006) nos dará otro panorama de comprensión del rechazo a las identidades no binarias que resulta enriquecedor acá. Al analizar el lugar que las emociones llegan a tener en la práctica en el derecho, a partir de diferentes casos dados en estrados estadounidenses, la autora mostrará que el ejercicio del derecho está mediado por concepciones de valor ligadas a emociones que la persona —juez, jurado, defensa, fiscal— y la sociedad tienen, que los medios de comunicación portan y que, con frecuencia, son posicionadas por la mayoría y fundamentadas en la tradición —tanto legal como social y cultural—. Esto, en opinión de la autora, resulta peligroso en materia de derecho, pues, como bien cuestiona ella, al mantener las emociones que sustentan el rechazo a lo definido como *no normal* “¿no estamos simplemente invitando a la mayoría a tiranizar sobre la minoría, diciendo que los valores minoritarios son menos legítimos, o menos importantes que los valores mayoritarios?” (p. 56).

Cuando lo que nos identifica como sociedad es lo que tenemos en común, más que la diversidad existente, pareciera haber un miedo inherente a perder lo que se ha atesorado como parte de la tradición y que se consolida en símbolo de estatus, dando lugar al rechazo. Así, este rechazo a las identidades no binarias también está ligado a emociones acerca de lo que implica la diferencia para los valores asociados a ser hombre o mujer en las fuerzas armadas de los Estados. Al decir de Nussbaum (2006), históricamente expresiones como el homosexualismo han despertado repugnancia, entre otras, siendo esta una emoción que ha justificado políticas, acciones y decisiones en los diferentes niveles del Estado, el derecho y

la sociedad, aún si estas rayan con la ilegalidad o con la transgresión a la dignidad de la persona.

A la luz de propuestas como las de Nussbaum (2006), los casos mencionados de las cortes colombianas evidencian francos elementos emocionales entre los diferentes actores intervinientes, entre ellos, de repugnancia y de afinidad, usados para tomar decisiones en torno a la pertenencia de personal no ajustado a las pautas de valor heteronormadas. Vista de esta manera, queda claro que la actuación de las instituciones y las personas que las representan también tienen elementos emocionales a los que hay que prestarles atención, pues si bien no se trata de eliminar la emoción y reemplazarla al cien por cien por la razón, ya que esto es fácticamente imposible y no deseable a fines de la convivencia práctica, reconocer las subjetividades y emociones políticas que entran en interacción en los diferentes procesos organizacionales, sociales y culturales permite entender el mundo desde las emociones y ver cómo esta forma termina afectando la posibilidad de ser de quienes no se ajustan a lo establecido.

En ese punto viene a bien hacer una breve aclaración del concepto de repugnancia aquí referido. Nussbaum (2006), detalla diversas formas en las que la repugnancia responde a una necesidad propia del ser humano de separar la animalidad de la humanidad, de manera que se logre evidenciar el estatus civilizatorio que no se le puede otorgar a los animales y que posiciona lo humano siempre sobre lo animal. En esta medida, todo aquello que causa repugnancia es, en múltiples sentidos, detonante de recordación de esa animalidad que también podemos ser y con ello, un recordatorio de la posibilidad de la pérdida del estatus de superioridad.

Si bien la autora enfatiza en las cualidades físicas de lo no grato que psicológicamente llega a causar repugnancia en las personas, lo que se quiere rescatar, como lo resalta ella, es cómo es necesario tener/encontrar/imputar en esos *otros* características de animalidad que, al romper con lo validado socialmente y reforzado legalmente, distancien del *nosotros*, de manera que se legitime la negación de aquello considerado contrario a lo natural, lo bueno y lo correcto, lo cual llega a variar dependiendo de los momentos históricos y los contextos culturales, pero que pareciera es indispensable en las lógicas que sustentan la no aceptación de estos *otros otros* a quienes no se desea aceptar en condición de iguales.

El asunto entraña así un aspecto ineludible. El establecimiento de un *nosotros moralmente superior* requiere distanciar los valores propios —históricamente masculinos— de las representaciones de esos *otros indeseados*, lo que conlleva a que, por ejemplo, “al hombre homosexual se le mire con repugnancia y con miedo como un depredador. [...] La sola apariencia de un hombre así es en sí misma contaminante” (Nussbaum, 2006, p. 113). Es decir que, al tipificar al otro en esas

categorías de lo repugnante implica aproximarle al animal que el *nosotros* no quiere ser, a un retroceso de la civilidad que se supone distingue al *nosotros*. El riesgo latente y hasta manifiesto, del rechazo consecuente de emociones como la repugnancia a la diversidad es que se constituye en una vía directa al rechazo a la humanidad del otro. Y si su humanidad no es valorada en igualdad a las otras humanidades, ¿quién no responde a las características de ese *nosotros* es acaso portador de los mismos derechos de quien sí hace parte del *nosotros*?

Los maltratos, exclusiones, límites que se encuentran en la historia de las instituciones castrenses, algunas más recientes que otras, pero no por ello no vigentes en la cotidianidad organizacional, para la inclusión y el reconocimiento de las personas cuyas identidades se autorreconocen como no binarias parecen ser evidencias de una respuesta no tan acorde a los principios constitucionales y de Derechos Humanos, pues si bien se reconoce que toda persona es igual ante la ley, prácticas de desconocimiento y estigmatización, ancoradas entre otras en emociones como la repugnancia enuncian la no igualdad de derechos. Es en esto, en la lucha por el reconocimiento de las posibilidades de ser inherentes al *ser*, que las instituciones castrenses en particular y las sociedades en general, requieren desmitificar el mundo masculino sobre el que se erigieron y repensarse en tanto instituciones del Estado.

La necesaria visibilización de poblaciones históricamente desconocidas y vulneradas y la apertura efectiva de sus posibilidades de participación y reconocimiento obliga a que las políticas y prácticas nacionales e institucionales al interior de las fuerzas castrenses y de sus actuaciones en sociedad no perpetúen o incurran en la invisibilización, el desconocimiento y la negación del otro diferente y diverso.

## Conclusiones

La pervivencia de la naturalización binaria como referente de lo esperado para los roles de género en las sociedades contemporáneas y en sus instituciones representa un riesgo ético que deriva en el desconocimiento de la condición humana *per se*. Lo planteado de antaño desde diferentes posturas parece mantenerse vigente hoy, entre estas la de Marianne Weber a inicios del siglo XX. Aunque la autora crítica en específico el ligar los fines del ser hombre o mujer asociados a la sexualidad *natural*, este cuestionamiento es ampliable a entidades no binarias de género, pues nuestra condición humana toma forma porque el *ser* puede “representar un valor propio y un fin en sí mismo y crear valores culturales dentro o fuera de sí” (Weber, 1907, p. 112).

El asunto es entonces generar una cultura institucional en la que las posibilidades de las personas de ser y hacer parte de las fuerzas armadas estatales no estén demarcadas por la naturalización binaria de ser hombre o mujer. Esto es, en cualquier caso, el verdadero dilema ético imbricado en la inclusión de género en las instituciones militares. Se trata, pues, de la demanda por el reconocimiento de la persona en tanto persona y no por las tipificaciones heredadas de lo aceptado, lo bueno y lo correcto desde las que se determinan los roles de género en las instituciones castrenses.

No se trata de tener un lenguaje o prácticas afirmativas de las identidades no binarias explícitas solamente, pues si bien estos se consolidan en medios para un fin, no son, ni pueden serlo, el fin en sí mismo. De lo que se trata es de que las personas sean vistas en cuanto tal, en cuanto personas. Se trata entonces de retornar a instituciones donde la sana burocracia de cimiento en la razón del mérito para la función y no en el valor dado a los roles de género como herramienta de *medición* de las capacidades de la persona. Este retorno implica que las instituciones castrenses entren a definir con claridad las capacidades, habilidades y destrezas físicas, de conocimiento, psicológicas e incluso emocionales requeridas para la función pública de servir en sus cuerpos, de manera que los roles institucionales sean ocupados por las personas que las cumplen de mejor manera.

Capacidades que toda persona es susceptible de portar, no por el hecho del género al que pertenezca, sino porque son capacidades que solamente los seres humanos pueden tener y alcanzar y que, por ello, es la persona, en tanto persona, quien puede hacerlo. Se trata entonces de instituciones que retornen a la función social que sobre ellas reposa y no al valor de una moral social que ha posicionado la validación del *ser* a partir del binarismo hombre-mujer.

Aunque, tal vez, sea más propiamente dicho que de lo que se trata, sí es de un retorno al valor moral como racionalidad que sustente la acción institucional militar, pues se requiere un retorno al reconocimiento del *ser* y a las garantías de su posibilidad de ser; un retorno a lo humano como evidencia de una institucionalidad que se ajusta a los cambios y que trabaja por la construcción de una cultura del reconocimiento de la persona y sus capacidades, y potencial aporte a la institución, a la sociedad y al país.

La pregunta que queda aún por responder es: ¿Qué tan legítimo, en materia de defensa de derechos, resulta que los Estados y sus instituciones, y para el caso, las instituciones castrenses, se constituyan en agentes de prolongación de exclusiones basadas en tipificaciones de lo natural, lo bueno y lo correcto, definido desde el ser hombre o ser mujer y no desde, simplemente, *ser*? Uno de los riesgos de esta continuidad es que las racionalidades que deberían soportar las políticas, prácticas

y decisiones de las instituciones oculten sentidos de la acción basados en emociones de rechazo e invalidación de la persona y su negación en tanto sujetos políticos.

Finalmente, es de aclarar que a lo que se convoca no es a que las instituciones castrenses desconozcan la existencia de las emociones de sus actores, sino a que, justamente reconociéndolas, ponderen los derechos de y a *ser* como punto de partida y de llegada de la aceptación de quienes las conformarán basándose en sus capacidades y las necesidades objetivas del cargo y de las funciones a desarrollar, y no en juicios de valor preexistentes que, como se sostuvo, requieren ser desmitificados.

De mantener la mitificación del mundo del hombre y las referencias de valor desde lo que el hombre y la mujer pueden y deben ser y hacer en las instituciones castrenses se seguirá imposibilitando o haciendo ver como innecesario el reconocimiento de las personas por la cualidad de personas y desde sus características, potencialidades y circunstancias subjetivas.

## Referencias

- Alford, B. y Lee, S. J. (2016). Toward Complete Inclusion: Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Military Service Members after Repeal of Don't Ask, Don't Tell. *National Association of Social Workers*.  
<https://deepblue.lib.umich.edu/bitstream/handle/2027.42/120571/2016%20Alford%20Lee%20Social%20Work.pdf?sequence=1>
- Carreiras, H. (2004). Diversidade Social nas Forças Armadas: Género e Orientação Sexual em Perspectiva Comparada. *Primavera*, (107), pp. 61-88. <https://repositorio.iscte-iul.pt/bitstream/10071/13813/1/Diversidade%20Social%20nas%20For%C3%A7as%20Armadas.pdf>
- Castellanos, G. (2003). Sexo, género y feminismo: tres categorías en pugna. En P. Tovar (Ed.), *Familia, género y antropología. Desafíos y transformaciones*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- Centro Nacional de Memoria Histórica ([CNMH], 2015). *Aniquilar la diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano* (1ª ed.). CNMH-UARIV-USAID-OIM.  
<https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/aniquilar-la-diferencia/aniquilar-la-diferencia.pdf>
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad ([CEV], 2022). *Mi cuerpo es la verdad. Experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado*.  
<https://www.comisiondelaverdad.co/mi-cuerpo-es-la-verdad>
- Congreso de la República. (1945, 19 de febrero). Ley 1. Sobre servicio Militar Obligatorio.  
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1555775>
- Congreso de la República. (1993, 4 de marzo). Ley 48. Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0048\\_1993.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0048_1993.html)

- Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas ([CS-ONU], 2000). *Resolución 1325 del Consejo de Seguridad*.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/1759.pdf>
- Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas. ([CS-ONU], 2008). *Resolución 1325 del Consejo de Seguridad*.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8217.pdf>
- Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas. ([CS-ONU], 2009). *Resolución 1325 del Consejo de Seguridad*.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8236.pdf>
- Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas. ([CS-ONU], 2013). *Resolución 2106 de 2013 del Consejo de Seguridad*.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9577.pdf>
- Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas. ([CS-ONU], 2019a). *Resolución 2467 de 2019 del Consejo de Seguridad*.  
[https://digitallibrary.un.org/record/3800938/files/S\\_RES\\_2467\\_%282019%29-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/3800938/files/S_RES_2467_%282019%29-ES.pdf)
- Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas. ([CS-ONU], 2019b). *Resolución 2493 de 2019 del Consejo de Seguridad*.  
[https://digitallibrary.un.org/record/3833931/files/S\\_RES\\_2493\\_%282019%29-ES.pdf?ln=es](https://digitallibrary.un.org/record/3833931/files/S_RES_2493_%282019%29-ES.pdf?ln=es)
- Corte Constitucional (1994, 7 de marzo). Sentencia T-097/94 (Eduardo Cifuentes Muñoz, M.P.).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-097-94.htm#:~:text=La%20prohibici%C3%B3n%20de%20llevar%20a.en%20materia%20de%20preferencias%20sexuales>
- Corte Constitucional (1995, 6 de febrero). Sentencia T-037/95 (José Gregorio Hernández Galindo, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-037-95.htm>
- Corte Constitucional (1999, 14 de julio). Sentencia C-507/99 (Vladimiro Naranjo Mesa, M. P.).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-507-99.htm>
- Corte Constitucional (2002, 11 de abril). Sentencia C-251/02. (Eduardo Montealegre Lynett y Clara Inés Vargas Hernández, MM. PP.).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-251-02.htm>
- D'Araujo, M. (2010). Reflexiones para la construcción de una agenda de género en las fuerzas armadas. En N. Garré, *Género y fuerzas armadas: algunos análisis teóricos y prácticos* (1ª ed., pp. 50-60). Ministerio de Defensa, República Argentina.  
<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/10/gneroy1.pdf>
- Das, V. (2008). Tiempo, identidad y comunidad. En F. Ortega (Ed.), *Veena Das: sujetos de dolor, agentes de dignidad*. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar.
- Ibarra, M., Martínez, G. y Sánchez, R. (2021) Avances en materia de igualdad desde una perspectiva de género en el derecho constitucional colombiano, *Análisis Político*, 34(101), 5-22. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9471875>
- Masson, L. (2021). *Perspectiva de género en las fuerzas armadas y de seguridad*. Instituto Colombo-Alemán para la Paz, CAPAZ.
- Ministerio de Defensa. (1989, 10 de enero). Decreto 85. Por el cual se reforma el Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares.
- Ministerio de Defensa . (1989, 11 de enero). Decreto 100. Por el cual se reforma el reglamento del régimen disciplinario para la Policía Nacional, aprobado y adoptado por el decreto número 1835 de 1979.

- Ministerio de Defensa. (1993, 22 de diciembre). Decreto 2584. Por el cual se modifica el reglamento de disciplina para la Policía Nacional. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1771194>
- Nussbaum, M. (2006). *El ocultamiento de lo humano: repugnancia, vergüenza y ley*. Katz Editores.
- Oniszczyk G. (2010). Introducción. En N. Garré, *Género y fuerzas armadas: algunos análisis teóricos y prácticos* (12-14). Ministerio de Defensa, República Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/10/gneroy1.pdf>
- Pachón, N. V. (2021). La encrucijada de la virtualidad en la educación superior frente al problema multidimensional de las violencias basadas en género, *Revista IUSTA*, (55) <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/6856/6419>
- Picarella, L. y Guadarrama, P. (2022) “‘Igualdad de género’ o ‘equidad de género’ como derecho humano: un análisis del camino de Colombia frente a los retos de la agenda 2030”, *Novum Jus*, 16(2). <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4675/4304>
- Schütz, A. (2003). *El problema de la realidad social*. Amorrortu.
- Tirado, M. (2018). *Perspectivas de género en el acceso a la justicia. Módulo de autoformación*. Consejo Superior de la Judicatura. Sala Administrativa. Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla» <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m7-32.pdf>
- Tirado, M. y Molina N. (2020) “Masculinidades: entre el eurocentrismo, el patriarcado y la metamorfosis del cuerpo”. En M. Tirado y J. Pinilla (Eds.), *Mujer. Entre la violencia, las luchas y las reivindicaciones en 200 años de vida republicana*. Bogotá: Editorial ILAE.
- Tirado, M. (2024) “Acción Social y Derecho. Una mirada a la interrelación entre norma y desviación”. En R. Sánchez y G. Isaza (Eds.), *Educación Jurídica y pedagogía*. Bogotá: Editorial ILAE.
- Vásquez, D. y Tellez M. (2017) “Del servicio militar obligatorio a la voluntariedad”. *Revista Via Inveniendi et Iudicandi – VIEI*, 12(1).
- Weber, M. (1907). Acerca de los principios de la ética sexual. En M. Ibargüen (ed.). (2011). *Marianne Weber. Ensayos selectos*, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.
- Weber, Max. (2012). *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica.
- Williams, J., Yates, S. y Connor, J. (2023). Creating a new pathway for change in the military using gender as process. En *Willey. Gender, Work & Organization*. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/gwao.13049>